Iniciativas que buscan el reconocimiento, respeto e inclusión de niñas, niños y adolescentes trans y no binarios para que las escuelas en el estado de Guanajuato sean entornos más inclusivos reconociendo la Diversidad de Género y respetando el libre desarrollo de su personalidad.

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María Eugenia García Oliveros** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** y la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, lo anterior con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

> "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"

La Ley General de los Derechos| de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente[1].

Desde la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en 2014, se han registrado avances en el reconocimiento de estas poblaciones como titulares de derechos, así como su materialización en su vida diaria. Sin embargo, aún existe un sector que sufre los efectos de una discriminación y vulneración sistemática a sus prerrogativas legales por su orientación sexual y/o

[1] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri_interes_superior_nna.pdf

identidad de género: la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, intersexual, queer y otras (LGBTTTIQ+) de la que forman parte niñas, niños y adolescentes.

A pesar de los avances legales que se han tenido, en México, así como en toda América Latina y otras regiones del mundo, las personas LGBTIQ+ a menudo enfrentan discriminación individual, sistémica y estructural, así como violencia física.

Para asegurar el reconocimiento y la expresión de la diversidad sexual y de género hay que considerar derechos y principios indispensables al diseñar y ejecutar políticas públicas, entre ellos se encuentra la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, la vida privada y familiar y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Este último derecho destaca porque es el reconocimiento por parte del Estado de la facultad de toda persona para ser individualmente como quiera ser, sin coacción ni impedimentos de otras personas, con el fin de cumplir las metas o el proyecto de vida que cada sujeto se ha fijado.

Hoy en día, en nuestro país, a pesar de contar con normativas y criterios jurisprudenciales en la materia, las niñas, niños y adolescentes aún no cuentan con lineamientos sólidos para enfrentar las dificultades que implican la diversidad sexual y de género.

Las y los menores de 18 años son personas en desarrollo, por lo que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad respecto a la población adulta. Esto comprende la expresión de la diversidad sexual y de género, por lo que enfrentan acciones de acoso dentro de centros de enseñanza, marginación y exclusión de servicios como educación y asistencia médica, expulsión de sus hogares, formas de intimidación,

violencia física y sexual; así como internamientos o terapias para "corregirles".

Incluir el concepto de Diversidad de Género en las normativas estatales como: las Leyes de Educación de los Estados y las Leyes que tengan que ver con la convivencia libre de violencia en los espacios educativos es apenas un primer paso que deberían cumplir las autoridades para disminuir los casos de acoso y discriminación que sufren las niñas, niños y adolescentes "Trans y No Binarios"[2] por su identidad de género.

La Orientación Sexual y la Identidad de Género en los NNyA

Las personas trans viven el proceso de descubrimiento de identidad de género en cualquier momento de la vida. Algunas lo hacen en la edad adulta, mientras que otras exploran su identidad desde la infancia. Cuando este proceso ocurre en la infancia, representa nuevos desafíos para las escuelas, que no siempre están preparadas para ser espacios seguros.

La orientación sexual, la identidad de género y su expresión son dos dimensiones de la personalidad esenciales en el proyecto de vida de niñas, niños y adolescentes que deben salvaguardarse en el hogar y las escuelas, ambas vistas como instituciones más cercanas y formadoras.

Sin embargo, persisten prejuicios y estereotipos en la sociedad que propician la discriminación hacia este grupo, que impiden disfrute de sus

[2] A saber: Cuando hablamos de infancias y adolescencias trans nos referimos a niñas, niños, niñes y adolescentes cuya identidad de género, es decir, la vivencia interna y personal de ser niña, niño, mujer, hombre o de otra identidad, no corresponde con el sexo asignado al nacer. Por su parte, el término no binario hace referencia a quienes no se identifican completamente como hombre o mujer.

derechos, así como reconocer, respetar y garantizar su personalidad individual.

En el ámbito nacional, el **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** (CONAPRED) investiga casos calificados como presuntos actos de discriminación, en su mayoría en el ámbito educativo y sobre terapias de conversión; sin embargo, en algunos de ellos las personas involucradas desisten de sus procedimientos, ya que aún existe miedo y temor por parte de las familias[3].

De acuerdo a la **Encuesta Nacional de Salud Mental de Juventudes LGBTQ+ 2024**[4], de las juventudes LGBTQ+ que intentaron suicidarse el año pasado, el 77% expresó que la motivación del intento de suicidio se relacionaba con su situación familiar y el 60%, con el ambiente escolar[5].

Este dato tiene que ver con la manifestación de actos de discriminación que sufre la población en referencia en donde según el "Reporte de ubicaciones y personas involucradas en actos de discriminación anti-LGBTQ+", es en el hogar ò familia y en los lugares educativos en donde se presentan mayores actos de discriminación.

---

[3]Prejuicios y estereotipos sociales impiden goce de derechos a niñez y adolescencia transgéneros. Disponible en: https://www.gob.mx/sipinna/articulos/prejuicios-y-estereotipos-sociales-impiden-goce-de-derechos-a-ninez-y-adolescencia-transgeneros?idiom=es

[4] La Encuesta Nacional de Salud Mental de Juventudes LGBTQ+ 2024 en México es un estudio innovador que captura las experiencias de más de 10,000 juventudes LGBTQ+ de entre 13 y 24 años en todo México.

[5]https://www.thetrevorproject.mx/encuesta/assets/static/2024_M%C3%A9xico_National_Survey_ES_Final.pdf

2024 Encuesta Nacional sobre la Salud Mental de las Juventudes LGBTQ+

THE TREVOR PROJECT Para Juventudes LGBTQ+

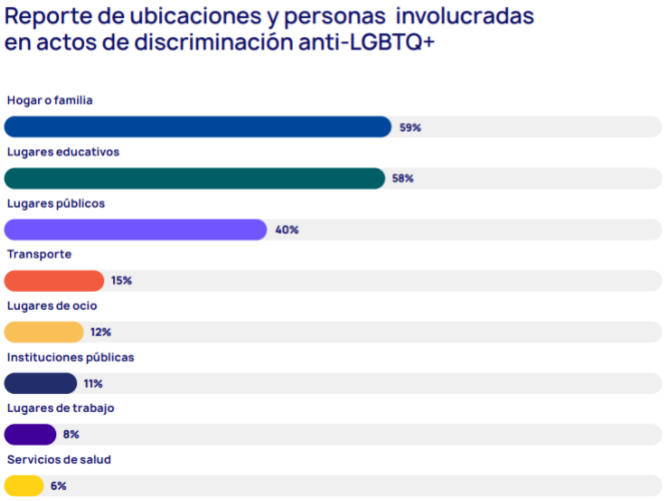

Regularmente, en el ámbito familiar se activan diversas medidas que tienen como fin salvaguardar la integridad de niñez y adolescencia Transgénero ya que hay casos donde las víctimas adolescentes denuncian agresiones físicas, verbales o temen que se les expulse del seno familiar.

En los casos en el campo educativo se identifican como principales agentes discriminadores al profesorado y autoridades educativas, que usan como causas de discriminación la orientación sexual y la identidad de género del alumnado, al no permitir el uso de baños de niñas, obligar en los campamentos a dormir con niños, no aceptar vestuario de niña o el uso de aretes.

De acuerdo a la **Encuesta Nacional sobre la Salud Mental de las Juventudes LGBTQ+ 2024**, los jóvenes integrantes de la población LGBTIQ+, reportaron que las personas de quienes más reciben discriminación son: personas de su hogar o un familiar, en segundo lugar,

sus pares en la escuela, en sexto lugar aparecen los profesores/profesoras o personal de la escuela[6].

En algunos casos, después de las primeras gestiones de investigación se sensibilizó al profesorado y a las autoridades escolares sobre el reconocimiento de la identidad de género de las personas, se implementaron medidas administrativas para visibilizar el derecho a la no discriminación y se ofreció una disculpa a la parte peticionaria[7].

De acuerdo al principio de "interés superior de la niñez", fomentar su protección aumenta las probabilidades para que ellas y ellos contribuyan al desarrollo de la sociedad.

Todas las niñas, niños y adolescentes sin excepción deben disfrutar de su derecho a la protección eficaz y no ser víctima de actos discriminatorios

[6] https://www.thetrevorproject.mx/encuesta/assets/static/2024_M%C3%A9xico_National_Survey_ES_Final.pdf
[7] Ibíd.

por motivos de raza, religión, color de piel, idioma, nacionalidad, origen étnico o social, condición económica, discapacidad o de cualquiera otra índole.

También debe quedar claro que no toda distinción es una discriminación, a veces necesitamos dar un trato diferenciado para que las personas que están en peores circunstancias o presentan mayores desventajas puedan ejercer sus derechos y superen las barreras que a veces se imponen cuando no se reconoce esa diferencia. No implica restar derechos, sino asegurar su universalidad[8].

La discriminación por motivos de identidad de género en los niños, niñas y adolescentes en las escuelas de Guanajuato.

En el estado existe discriminación por identidad de género en las escuelas, manifestada a través de hostigamiento, acoso, exclusión y violencia. Un informe de Human Rights Watch y Amicus DH indica que las personas trans en Guanajuato enfrentan discriminación en ámbitos como el educativo.

Hasta el año pasado, las personas trans (incluyendo niñas, niños y adolescentes) en Guanajuato se encontraban en una situación de desventaja en el ámbito laboral y educativo y sobrecargadas de procedimientos legales debido a la indebida demora de las autoridades estatales en reconocer el derecho a la identidad de género, sin embargo,

[8] Niñas, Niños y Derechos. Disponible en:https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-04/derechos_ninas_ninos.pdf#:~:text=%C2%BFQU%C3%89%20ES%20EL%20INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DE%

en esta legislatura se aprobó una reforma que permite el reconocimiento de identidad de género en actas oficiales[9].

Dicho reconocimiento no necesariamente evita que niñas, niños y adolescentes trans, es decir, que no se identifican con el sexo que les fue asignado al nacer, denuncian que sufren juicios y burlas por parte de sus profesores, tienen miedo hasta de ir al baño, e incluso, se les niega el derecho de inscribirse a la escuela donde desean estudiar.

Más del 85% de estudiantes LGBTIQ+ en el estado reportan haber tenido que ocultar su identidad u orientación sexual debido a la discriminación[10].

El 28 de enero del año en curso, el subsecretario de la **Diversidad Sexual y de Género en el Estado de Guanajuato** Ricardo García Frausto recalcó que de acuerdo con cifras de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en Guanajuato el 87.8% de estudiantes que se identificaron como parte de la comunidad LGBTIQ+ señalaron haber visto conductas ofensivas o negativas hacia personas de la diversidad sexual y de género[11].

Esto no dista mucho de la cantidad de estudiantes de la comunidad LGBTIQ+ que, tuvieron que ocultar su identidad de género u orientación sexual por la misma discriminación que observaron.

---

[9] Se establece que los oficiales del Registro Civil tendrán a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de la identidad de género. https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/avalan-reformas-en-materia-de-rectificacion-de-actas

[10] https://oem.com.mx/elsoldeirapuato/local/sensibilizan-a-futuros-docentes-en-irapuato-sobre-diversidad-sexual-y-de-genero-21414809

[11] Ibíd.

Desafortunadamente la escuela es de los espacios donde más experiencias de discriminación y violencia sufren las personas de la diversidad sexual y de género.

El mismo subsecretario reconoció que, a pesar de que la encuesta es muy reducida, es validó saber que el 21.9% estudiantes LGBTIQ+ se han sentido discriminados en sus espacios educativos, que el 26.8% incluso dijo que recibió alguna agresión física y el 71.7 a través de comentarios

> *"La discriminación sigue existiendo y la única manera de fomentar la **protección de los derechos** es sensibilizar y brindar información y, sobre todo, estar con los derechos para todas las personas como docentes".*

De acuerdo a la plataforma "Fundación Arcoíris" dedicada a documentar casos de acoso y discriminación contra la comunidad LGBTI+, del 2017 a la fecha, en el estado de Guanajuato se tiene registro de por lo menos 60 incidentes de acoso escolar por motivos de orientación sexual en las escuelas, de los cuales el acoso sexual ocupa el 44.5 por ciento.[12]

Del total de los casos el acoso verbal se da en el 83.9 por ciento de los casos, el acoso físico en el 35 por ciento de los casos y el acoso sexual se da en el 44.5 por ciento de los casos[13]

El reconocimiento de la Diversidad de Género y el Uniforme Neutro para generar escuelas inclusivas.

Para armonizar los criterios internacionales para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al erradicar el acoso escolar

[12] https://www.milenio.com/politica/guanajuato-60-casos-acoso-escolar-orientacion-sexual
[13] Ibíd.

motivado por la orientación sexual, expresión de género y características sexuales de las personas estudiantes resulta primordial trabajar para que las escuelas sean entornos más inclusivos para niños, niñas y adolescentes trans y no binarios.

Hace apenas cuatro meses, en nuestro estado acaba de comenzar un programa de inclusión escolar, que si bien, no está enfocado para niñas, niños y adolescentes, si podría tomarse como un buen antecedente para trabajarlo con ellos.

Dicho programa impulsado a través del **Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos (INAEBA)** está enfocado en apoyar a la comunidad LGBTIQ+, priorizando a personas transgénero en su proceso educativo, principalmente en la alfabetización y certificación de niveles básicos de estudio[14].

Esta colaboración entre **INAEBA,** la Secretaria de Derechos Humanos y la **Subsecretaría de la Diversidad Sexual y de Género del Gobierno del Estado de Guanajuato** busca atender a personas trans que enfrentan barreras estructurales y discriminación, que les impiden concluir su educación secundaria o preparatoria.

De acuerdo al Director General del INAEBA, para tener éxito en este proyecto, el personal del INAEBA fue capacitado **en lenguaje y comunicación inclusiva**, con un enfoque de respeto y sensibilidad hacia las necesidades específicas de esta comunidad[15].

[14] https://oem.com.mx/elsoldeleon/local/inaeba-echa-a-andar-programa-para-alfabetizar-y-certificar-a-personas-trans-en-guanajuato-24437837
[15] Ibíd.

Este es un paso muy importante para que dentro de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** deba incluirse como uno de sus principios rectores el reconocimiento de la **Diversidad de Género,** comprometiendo a las instituciones educativas a trabajar teniendo en cuenta el valor de la inclusividad en las escuelas.

Estoy convencida de que, para asegurar el reconocimiento y la expresión de la diversidad sexual y de género en el entorno educativo hay que considerar derechos y principios indispensables al diseñar y ejecutar políticas públicas que faciliten a sus integrantes el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El día de hoy pongo a consideración de este Pleno, las siguientes iniciativas que buscan el reconocimiento, respeto e inclusión de niñas, niños y adolescentes trans y no binarios con el objetivo de orientar para que las escuelas sean entornos más inclusivos para niños, niñas y adolescentes trans y no binarios en el estado de Guanajuato.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son: a) la afirmación y reconocimiento de la identidad de género en el entorno escolar, b) lograr un mejor bienestar y protección de la población escolar y, c) integrar el tema en proyectos escolares, actividades artísticas y campos formativos.

En primer lugar: Se adiciona una fracción XI al Artículo 4 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

XI. Diversidad de Género y su reconocimiento;

En segundo lugar: Se adiciona una fracción III recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 128, y una fracción XVI recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 275 de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Derechos de los educandos

Artículo 128. Como parte…

I a II. ….

III. Al libre desarrollo de su personalidad, incluyendo el uso de uniforme neutro pudiendo elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases;

IV. Recibir una formación…

V. a **XI. …**

La Secretaría…

Artículo 275. Son infracciones…

I. a XV. …

XVI. Imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos de los educandos;

XVII. Incumplir con las medidas…

XVIII. a **XXVIII.** …

Respetar la dignidad humana, fomentar la igualdad y la inclusión son elementos muy importantes para evitar la discriminación, el rechazo social y el acoso escolar de educandos hacia alumnos y de alumnos con alumnos.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: De aprobarse la presente propuesta se adiciona una fracción XI al Artículo 4 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipio**; en segundo término, se adiciona una fracción III recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 128, y una fracción XVI recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 275 de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**.

II. Impacto socioeconómico: De aprobarse la presente iniciativa se busca el reconocimiento, respeto e inclusión de niñas, niños y adolescentes trans y no binarios en las escuelas para que sean entornos más inclusivos, mediante la afirmación y reconocimiento de la identidad de género en el entorno escolar y la integración del tema en proyectos escolares, actividades artísticas y campos formativos.

III. Impacto administrativo: No se considera un impacto administrativo.

IV. Impacto presupuestario: No se considera impacto presupuestal.

V. Impacto ambiental: No se considera impacto ambiental.

VI. Impacto de perspectiva de género: Se busca garantizar el derecho al reconocimiento y atención a infancias y adolescencias trans y no binarias ya que todos los cuerpos, todas las expresiones y todas las formas de sentir y desear tienen derecho a existir y manifestarse. Garantizar este derecho significa también trabajar en comunidad para que nuestras escuelas sean

espacios seguros, incluyentes y libres de cualquier forma de violencia o discriminación.

Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona una fracción XI recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 4 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Principios rectores de la Ley

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley, son:

I. a X...

XI. **Diversidad de Género y su reconocimiento;**

XII. El pluriculturalismo.

XIII. La resiliencia.

Los principios...

SEGUNDO: Se adiciona una fracción III recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 128, y una fracción XVI recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 275 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Derechos de los educandos

Artículo 128. Como parte...

I a II. ....

III. Al libre desarrollo de su personalidad, incluyendo el uso de uniforme neutro pudiendo elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases;

IV. Recibir una formación…

V. a **XI. …**

La Secretaría…

Artículo 275. Son infracciones…

I. a XV. …

XVI. Imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos de los educandos;

XVII. Incumplir con las medidas…

XVIII. a **XXVIII.** …

Transitorio

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Guanajuato, Guanajuato, 11 de noviembre 2025

Protesto lo necesario

Diputada María Eugenia García Oliveros

Grupo Parlamentario de MORENA LXVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	51398
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Iniciativas que buscan el reconocimiento, respeto e inclusión de niñas, niños y adolescentes trans y no binarios para que las escuelas en el estado de Guanajuato sean entornos más inclusivos reconociendo la Diversidad de Género y respetando el libre desarrollo de su personalidad.
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2875_20251110221511543_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 04:16:13 a. m. - 10/11/2025 10:16:13 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	02-cb-29-a4-f1-d2-57-6e-01-13-d1-40-6d-70-b0-c7-9f-b8-ad-8b-b3-9d-0b-c8-8b-11-84-83-0b-27-7d-06-9f-10-16-e3-dd-91-cf-67-d5-fc-8d-cd-f9-d8-20-94-da-ad-af-89-4c-ec-79-5a-52-8a-27-ad-ad-7d-00-14-76-e6-f4-e2-71-b6-61-40-24-bf-3b-bb-b5-1c-75-62-34-ef-96-76-84-02-51-76-d6-78-36-74-50-4c-86-3b-7f-b2-b4-76-d8-28-42-ab-0e-ae-cb-20-f4-d3-e8-99-d0-3b-7f-10-e7-c3-64-56-f3-13-6e-8e-c6-0c-c4-5e-e5-12-2b-9f-c5-2c-cf-7d-89-7c-94-01-be-17-b1-22-35-44-e5-cb-8c-81-58-83-e1-3c-ed-33-1a-b2-39-ea-43-da-b7-b0-cd-d0-bd-6a-bf-e9-5c-d9-6a-f8-18-ba-4a-13-85-c5-cc-cd-57-31-b9-6d-9a-3c-72-ef-05-ee-3e-01-73-7c-be-a9-cf-ab-de-62-59-93-44-3c-1b-72-76-e6-62-37-48-55-db-94-d6-f8-0e-3a-39-d6-4c-25-52-06-58-77-e2-2c-de-b5-1b-93-17-a4-fe-d8-12-89-d3-fe-95-75-c2-08-a5-d3-0e-90-a7-3a-6c-f9-be-6c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 04:18:23 a. m. - 10/11/2025 10:18:23 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 04:17:17 a. m. - 10/11/2025 10:17:17 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	6389840983771958 76
Datos Estampillados:	E9gN297BnKgAHzy8BZExrvnoMcY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	432618599
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 04:17:20 a. m. - 10/11/2025 10:17:20 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 04:22:16 p. m. - 11/11/2025 10:22:16 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7f-c4-fb-f3-e5-bf-3e-ee-38-92-cb-a6-ed-ab-ff-19-b6-89-3e-e5-47-2a-2d-0d-b1-d8-d7-bb-5b-63-06-8d-3e-2d-ab-d2-99-7a-fc-0e-8e-76-2c-47-7e-05-45-09-81-56-41-15-f8-dd-7c-67-dc-cc-82-ab-a4-13-0f-10-a6-7b-64-f6-83-aa-ab-b9-99-bf-eb-92-6f-4d-25-13-42-8d-77-d2-14-08-c0-5e-ec-49-04-f7-22-f7-79-47-90-94-d5-b7-37-28-09-d3-84-0b-cf-34-b7-36-93-04-e2-36-7c-a1-00-cc-87-cc-7f-e1-cf-8e-fb-03-49-d4-89-38-be-ff-68-b0-a8-67-3a-38-e9-44-49-30-15-d1-7f-60-dd-b8-a2-68-d8-d1-4c-f6-42-74-c4-c4-ed-8f-82-80-61-5f-f8-26-51-24-61-e3-d1-ac-9e-dd-5d-4a-34-b3-aa-f1-b2-43-04-e0-69-09-5a-77-fa-a7-98-19-21-83-ca-70-2a-ae-62-e3-c4-89-58-22-3d-47-9c-af-0a-56-5b-a9-25-53-68-b1-8a-22-7b-0b-d8-3a-94-7a-d5-77-c3-53-65-18-b6-a5-25-ca-eb-3f-7c-7f-99-0e-6a-a6-17-d2-14-2c-24-d2-2c-4d-57-02-41-ce-10-18		

OCSP

Fecha	11/11/2025 04:24:24 p. m. -

TSP

Fecha	11/11/2025 04:23:17 p. m. -

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	432640073

(UTC/CDMX):	11/11/2025 10:24:24 a. m.	**(UTC/CDMX):**	11/11/2025 10:23:17 a. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	11/11/2025 04:23:20 p. m. - 11/11/2025 10:23:20 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Número de Serie:**	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638984533976637744		
		Datos Estampillados:	GGqm0S0MrQNWsgYUTj7SrT23sG0=		